

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 10 de junio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el presente incidente de objeción al trabajo de partición propuesto por el apoderado de los herederos LUZ STELLA SOTO AVILA, EDWARD SOTO AVILA y MIGUEL SOTO AVILA, escrito que fuera recepcionado el 5/04/2021 a través del correo institucional de este despacho; y mediante auto del 12 de mayo de esta anualidad, se resolvió tramitar como incidente y correr traslado a los demás interesados por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el artículo 129 del CGP, término que feneció en silencio por los restantes herederos.

Así las cosas, examinado el laborío partitivo elaborado por la auxiliar de la justicia Dra. KARINA TATIANA REYES ANAYA¹, observa el Despacho que le asiste razón a los incidentantes, por cuanto, el trabajo de partición no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición (Art. 610 del C. de P. C., y Art. 1394 y s.s. del C.C.), y parámetros señalados en auto del 3 de Julio de 2020², siendo necesario:

1. Detallar los antecedentes de la causa sucesoral, por cuanto los esbozados, son incompletos.

2. Liquidar la herencia de la siguiente forma:

a. Al total del activo, restarle el pasivo, para obtener el activo líquido (\$106.713.500-\$52.527.799,94 = \$54.185.700,06).

¹ Recepcionado el 23 de febrero de 2021

² Folios 570 a 571

b. El activo líquido dividirlo entre el número de herederos, para conocer la cuantía de la hijuela a adjudicar a cada heredero ($\$54.185.700,06 / 5 = \$10.837.140,012$).

c. Proceder a realizar las hijuelas de cada heredero en la cuantía que le corresponde ($\$10.837.140,012$) Teniendo en cuenta al realizar la partición la naturaleza de los bienes adjudicar, para no desmejorar a los herederos en su adjudicación, para el caso en particular hay dos locales comerciales y dos garajes de allí que en los porcentajes correspondientes al valor de cada hijuela se le debe asignar a cada heredero tanto locales como garajes, en porcentajes equivalentes

d. Conformar hijuela para el pago del pasivo, con las partidas inventariadas procurando que este se pague con locales y garajes en el porcentaje correspondiente.

e. Al adjudicar las hijuelas, se debe establecer las equivalencias respecto a las partidas adjudicadas a cada uno de los herederos **tanto en porcentaje como en dinero.**

En el trabajo de partición presentado, se observa que sólo se hizo en relación al valor, y omite la forma porcentual de cada partida.

A manera de ejemplo las hijuelas quedarían así:

Hijuela 1- Para el heredero M. S.A, para pagarle lo que le corresponde por herencia y como acreedor del pasivo inventariado ($\$10.837.140,012 + \$52.527.799,94 = \$63.364.939,952$):

1.El 100% de la partida Segunda Local 203.....valor adjudicado
\$58.147.000.
2.El 100% de la Partida Cuarta 50%Garaje 2.....Valor adjudicado
\$3.909.000.
3.El 34,6876% de la partida Tres 50% Garaje 1.....Valor adjudicado
\$1.308.939,952

TOTAL	ADJUDICADO
.....	\$63.364.939,952

Hijuela 2- Para el heredero E. S.A, para pagarle lo que le corresponde por herencia ($\$10.837.140,012$), se le adjudica:

1.El 25% de la partida primera Local 201.....valor adjudicado
\$10.221.000.

SUCESIÓN
RAD. 680013110751-2003-00596-00
DTE: DIANA PATRICIA CASTAÑO
CAUSANTE: JOSE MIGUEL SOTO DIAZ
Cuaderno objeción trabajo partición

2.El 16,3281% de la Partida Tres, 50% Garaje 1.....Valor
adjudicado \$616.140,012.

TOTAL ADJUDICADO\$10.837.140,012

Hijuela 3- Para el heredero L. E. S.A, para pagarle lo que le corresponde por
herencia (\$10.837.140,012), se le adjudica:

1.El 25% de la partida primera Local 201.....valor adjudicado
\$10.221.000.

2.El 16,3281% de la Partida Tres, 50% Garaje 1.....Valor
adjudicado \$616.140,012.

TOTAL ADJUDICADO\$10.837.140,012

Hijuela 4- Para la heredero S.F.S.C para pagarle lo que le corresponde por
herencia (\$10.837.140,012), se le adjudica:

1.El 25% de la partida primera Local 201.....valor adjudicado
\$10.221.000.

2.El 16,3281% de la Partida Tres, 50% Garaje 1.....Valor
adjudicado \$616.140,012.

TOTAL ADJUDICADO\$10.837.140,012

Hijuela 5- Para el heredero S. S. P, para pagarle lo que le corresponde por
herencia (\$10.837.140,012), se le adjudica:

1.El 25% de la partida primera Local 201.....valor adjudicado
\$10.221.000.

2.El 16,3281% de la Partida Tres, 50% Garaje 1.....Valor
adjudicado \$616.140,012.

TOTAL ADJUDICADO\$10.837.140,012

3. En la descripción de la tradición en las partidas primera y segunda, se
anota equívocamente como nombre del causante JOSE MARCONI
GUTIERREZ CACERES, siendo lo correcto JOSE MIGUEL SOTO DIAZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el
Art. 611 de c. de. P.C. se ordenará al Auxiliar de la Justicia que presente
nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo
antes enunciado, igualmente en concordancia con el escrito de
objeción a la partición presentado por el Dr. ARMANDO JOSE ARENAS

SUCESIÓN
RAD. 680013110751-2003-00596-00
DTE: DIANA PATRICIA CASTAÑO
CAUSANTE: JOSE MIGUEL SOTO DIAZ
Cuaderno objeción trabajo partición

URIBE, representante judicial de los herederos LUZ STELLA SOTO AVILA,
EDWARD SOTO AVILA y MIGUEL SOTO AVILA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Próspera la objeción presentada por el Dr Arena Uribe,
apoderado de los herederos Soto Avila.

SEGUNDO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia Dra. KARINA TATIANA REYES
ANAYA que proceda de conformidad y presente el trabajo de partición
conforme las anteriores precisiones; para tal efecto se concede el
término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta
providencia. Por secretaría Póngasele a disposición el enlace de consulta
al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd310a2625c3f430115e376e3827c16c2dc94b8c7f0c7e31cf2d81f3c48896
b7

Documento generado en 24/06/2021 04:15:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>